



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO – SUCRE
708234089001**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Radicado N° 2023-00068-00

**DEMANDANTE: HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO cesionario
de los derechos herenciales de PEDRO JOSÉ
MERCADO MARTÍNEZ**

CAUSANTE: NÉSTOR MERCADO MARTÍNEZ (QEPD)

Toluviejo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El señor HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO en su condición de cesionario de los derechos herenciales de PEDRO JOSÉ MERCADO MONTES a través de apoderada judicial, presenta demanda de apertura y liquidación de Sucesión Intestada del causante **NÉSTOR MERCADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la C.C. N° 985.222 fallecido el 1° de septiembre del año 2013 en Toluviejo, lugar de su último domicilio.

Para lo cual se aportó los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura Pública N° 245 del 9 de marzo de 2023 de la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, aún sin registrar, consistente en la Venta de Derechos Herenciales por valor de \$44.715.000,00 de PEDRO JOSÉ MERCADO MONTES a HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO, sobre el bien identificado con MI N° 340 40545.

- Copia del Registro Civil de Defunción del causante **NÉSTOR MARTÍNEZ MERCADO.**

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de los herederos determinados del causante **NESTOR MERCADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D)**: PEDRO JOSÉ MERCADO MONTES, MÁXIMO JOSÉ MERCADO MONTES, ANA CLARA MERCADO MONTES, NÉSTOR OLFIRIO MERCADO MONTES, y ETILVIA ROSA MERCADO MONTES.

- Copia de la Escritura Pública N° 1178 del 1° de noviembre de 1971 de la Notaría Segunda de Sincelejo, consistente en venta que hace el INCORA al señor NÉSTOR MERCADO MARTÍNEZ.

- Copia del folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-40545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo de fecha 27 de enero de 2023.

- Copia del Certificado Catastral Nacional N° 6160-448240-54488-0 de fecha 27 de enero de 2023 Expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

- Copia del Paz y Salvo N° 57 de impuesto predial unificado expedido por la Tesorería Municipal de Toluviéjo de fecha 1 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

Que el juez admitirá la demanda que reúna requisitos generales de toda demanda, los que gobiernan el proceso de sucesión establecen:

"ARTÍCULO 488 del C.G.P. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión."

"ARTÍCULO 490 del C.G.P. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al ICBF o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la DIAN".

"ARTÍCULO 491 del C.G.P. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad."

Que por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 2022 dispone:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En ese sentido una vez analizada la demanda y sus anexos observa el despacho que la misma cumple con los requisitos generales de que tratan los artículos 82, 84 y los especiales del juicio sucesorio artículos 488 y 489 del C.G.P. y los establecidos en la Ley 2213 de junio 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de Sucesión Intestada del causante **NÉSTOR MERCADO MARTÍNEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 485.222, y quien falleció el día 1° de septiembre de 2013, en Toluviejo, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: DAR el trámite establecido en la sección tercera, título I, capítulo IV del CGP, artículos 487 y ss. Por secretaría cúmplase la carga impuesta en el artículo 490 C.G.P. (Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

TERCERO: RECONOCER a HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO, cesionario de los derechos herenciales de PEDRO MERCADO MONTES heredero del causante NÉSTOR MERCADO MARTÍNEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal a los herederos determinados del causante NÉSTOR MERCADO MARTÍNEZ, señores: PEDRO JOSÉ MERCADO MONTES, MÁXIMO JOSÉ MERCADO MONTES, ANA CLARA MERCADO MONTES, NESTOR OLFIRIO MERCADO MONTES, y ETILVIA ROSA MERCADO MONTES, para los efectos previstos en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P, según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 492 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante NÉSTOR MERCADO MARTÍNEZ conforme al artículo 108 C.G.P. en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. **Por secretaría cúmplase con la carga procesal dispuesta.**

SEXTO: DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la iniciación del presente proceso de sucesión del causante **NÉSTOR MERCADO MARTÍNEZ**, como lo prevé el Inciso 1° del Artículo 490 del C.G.P. **Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.**

OCTAVO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión del causante NESTOR MERCADO MARTINEZ, como lo prevé el parágrafo 1° del Artículo 490 del C.G.P. **Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.**

NOVENO: Tener a la doctora SOCORRO HERNÁNDEZ ALVIZ, identificada con la C.C. No. 23.218.820 de Sincelejo-Sucre y T.P. No. 35.346 del C. S de la J., como apoderada judicial del señor HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor PEDRO JOSÉ MERCADO MONTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°86 de fecha 16 de junio
de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ca6b46899c01d43c5871252d77ab59ea2a07d3774ffb5c1ab0ac2b07e09d3d**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>